Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información





Contenido

Definiciones		3
Consideraciones Generales		3
Capítulo I.	Objetivo de las Reglas	4
Capítulo II.	Objetivo de los Comités Técnicos Especializados	4
Capítulo III.	Creación de los Comités Técnicos Especializados	4
Capítulo IV.	Integración de los Comités Técnicos Especializados	5
Capítulo V.	Modalidades de los Comités Técnicos Especializados	6
Capítulo VI.	Funciones de los Comités Técnicos Especializados	9
Capítulo VII.	Funciones de los integrantes de los Comités Técnicos Especializados	10
Capítulo VIII.	Reuniones y organización	12



Definiciones

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

Actividades Estadísticas y Geográficas: Las que define la Ley en su artículo 2.

Comité Técnico Especializado: Instancia colegiada de participación y consulta creada para contribuir al desarrollo del Sistema.

Información de Interés Nacional: La que define las Reglas Generales para la Determinación de la Información de Interés Nacional.

Instituto: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto.

Ley: La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Proceso: Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados.

Proyecto: Proceso único consistente en un conjunto de actividades coordinadas y controladas con fechas de inicio y de finalización, llevadas a cabo para lograr un objetivo conforme con requisitos específicos, incluyendo las limitaciones de tiempo, costo y recursos.

Sistema: El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Subsistema: Los componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos.

Unidades: Las Unidades del Estado que establece la Ley.

Consideraciones Generales

La Ley faculta a las Unidades para proponer los proyectos necesarios en la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas, así como los temas, proyectos e indicadores que podrán considerarse Información de Interés Nacional. De esta manera se aprovecha la experiencia de las Unidades y de las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar dichas actividades o con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional.

La participación de las Unidades se prevé a través de la instalación y operación de los órganos colegiados del Sistema: el Consejo Consultivo Nacional, los Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados.

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

Para la organización y operación de los Comités Técnicos Especializados, la Ley confiere al INEGI la responsabilidad de establecer las disposiciones generales que regulen su funcionamiento y participación.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en los artículos 8 fracción III, 19, 31, 32, 35 fracciones II y III, 77 fracción VI y 86 fracción II, se establecen las siguientes:

REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE LOS SUBSISTEMAS

Capítulo I. Objetivo de las Reglas

PRIMERA. El objetivo de las presentes reglas es establecer las disposiciones generales conforme a las cuales se deberán integrar y operar los Comités Técnicos Especializados para cumplir con los propósitos de su creación y contribuir a la coordinación, integración y funcionamiento del Sistema, de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Capítulo II. Objetivo de los Comités Técnicos Especializados

SEGUNDA. Los Comités Técnicos Especializados tienen como propósito la elaboración y revisión de las normas técnicas, lineamientos, metodologías y demás proyectos y procesos requeridos para la integración del Sistema, así como promover su conocimiento y aplicación entre las Unidades.

Capítulo III. Creación de los Comités Técnicos Especializados

- TERCERA.La creación de los Comités Técnicos Especializados será a propuesta del Comité Ejecutivo del Subsistema que corresponda, previa aprobación de la mayoría de sus integrantes.
- CUARTA. Una vez aprobado por el Comité Ejecutivo del Subsistema que corresponda, su Presidente lo someterá a consideración de la Junta de Gobierno por escrito, adjuntando la justificación correspondiente en la que se especifiquen las siguientes características de los Comités Técnicos Especializados.
 - I. La denominación del Comité.
 - II. El objetivo del Comité, resultados esperados para su cumplimiento.
 - III. La descripción de los productos que van a elaborar y su contribución al Sistema.
 - IV. Las unidades que participarán y la modalidad de su participación.

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

- V. Modalidad del Comité (temático, regional o especial).
- VI. Duración del Comité (permanente o temporal).

Con base en la justificación presentada a la Junta de Gobierno, ésta evaluará la pertinencia de la creación del Comité Técnico Especializado y, en su caso, emitirá el acuerdo de aprobación correspondiente. Posteriormente, la Junta de Gobierno enviará un comunicado oficial a los Titulares de las Unidades que haya determinado invitar a participar en el Comité Técnico Especializado del Subsistema que corresponda.

Instalado el Comité, éste contará con un plazo máximo de tres meses para presentar al Comité Ejecutivo que corresponda, su Programa de Trabajo, el cual deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

- Presentación
- II. Diagnóstico
- III. Actividades y
- IV. Productos

Fracción modificada

Capítulo IV. Integración de los Comités Técnicos Especializados

- QUINTA. En cualquiera de las modalidades de los Comités Técnicos Especializados podrán participar Unidades que pertenezcan a la Federación, a las entidades federativas, al Distrito Federal, a los municipios, a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación o de las entidades federativas o a los Órganos Constitucionales Autónomos en el marco de sus respectivas competencias.
- SEXTA. Las Unidades que participen en los Comités Técnicos Especializados deberán tener atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o contar con registros administrativos que permitan obtener o generar Información de Interés Nacional.
- SÉPTIMA. Los Comités Técnicos Especializados tendrán la siguiente estructura:

Un Presidente, a cargo del representante de la Unidad que sea la principal productora o integradora de la Información de Interés Nacional de que se trate, de entre las Unidades que la Junta de Gobierno haya determinado invitar a participar. Este tendrá al menos un nivel de Director General o equivalente.

Vocales, a cargo de representantes de las Unidades que la Junta de Gobierno determine invitar a participar como miembros, a propuesta del Vicepresidente encargado del Subsistema Nacional de Información que corresponda. Dicho

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

representante deberá tener conocimiento respecto a los temas que se analizarán en el Comité.

Un Secretario Técnico, a cargo de un servidor público del INEGI, nombrado por el Presidente del Instituto.

Párrafo modificado

Un Secretario de Actas, a cargo de un servidor público de una de las Unidades integrantes del Comité y designado por el Presidente del mismo.

Cuando se requiera sustituir a un representante ante el Comité, el Presidente de éste deberá notificarlo al Presidente del Comité Ejecutivo del Subsistema que corresponda.

Cuando se trate del propio Presidente del Comité Técnico Especializado, su Secretario Técnico lo notificará al Presidente del Comité Ejecutivo correspondiente, para que éste designe al sustituto.

- OCTAVA. Los integrantes mencionados en la Regla anterior nombrarán desde el inicio de su gestión a un suplente, quien deberá ocupar el nivel jerárquico inmediato inferior en la Unidad de su adscripción, para que en caso de ausencia del miembro Titular asuma las responsabilidades que éste tiene en su carácter de integrante del Comité.
- NOVENA. Cada Comité podrá contar con invitados en sus reuniones, ya sea de otras Unidades u organizaciones sociales o privadas, así como del sector académico o de organismos internacionales, cuyas actividades se vinculen con los objetivos del Comité. Estos participarán en las deliberaciones de la cuestión que haya motivado su presencia y sólo tendrán derecho a voz.
- DÉCIMA. Los integrantes de los Comités Técnicos Especializados desempeñarán sus funciones en dichos órganos colegiados de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para realizar las funciones que se mencionan en el Capítulo VII de estas Reglas.

Capítulo V. Modalidades de los Comités Técnicos Especializados

DÉCIMA PRIMERA. Los Comités Técnicos Especializados podrán ser permanentes o temporales. Serán permanentes cuando se trate de un proceso que por las características de la información requiera de actualizaciones periódicas (mensual, bimestral y anual), con base en fechas previstas para cumplir con responsabilidades relativas a la integración del Sistema.

Serán temporales cuando desarrollen sus funciones durante un periodo específico. Una vez terminados los trabajos que justificaron su creación, presentarán sus informes y propuestas a la Junta de Gobierno, pudiendo ésta disponer su disolución.

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

Cuando se trate de Comités Técnicos Especializados con carácter permanente, su Presidente, los Vocales y demás integrantes durarán en su encargo el mismo tiempo de su permanencia en la Unidad que representan dentro del Subsistema.

En el caso de los Comités Técnicos Especializados temporales la permanencia de sus integrantes será el tiempo durante el cual se desarrollen y concluyan los proyectos para los que fueron creados. Estas especificaciones deberán quedar establecidas en el acuerdo de su creación.

DÉCIMA SEGUNDA. Los Comités Técnicos Especializados podrán ser temáticos, regionales o especiales según se requiera.

Temáticos

DÉCIMA TERCERA. Como criterio general atenderán los temas que definen la Información de Interés Nacional y que corresponden a cada uno de los Subsistemas:

Temas del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, así como vivienda.

Temas del Subsistema Nacional de Información Económica: Sistema de Cuentas Nacionales; Ciencia y Tecnología; Información Financiera; Precios y Trabajo.

Temas del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente en su componente geográfico: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos.

Temas del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente en su Componente de Medio Ambiente: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

Temas del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus respectivos poderes, seguridad pública, procuración e impartición de justicia y criminología.

En todos los Subsistemas podrán incorporarse otros temas de interés que determine la Junta de Gobierno.

El Consejo Consultivo Nacional podrá realizar propuestas de temas, las cuales se pondrán a consideración de la Junta de Gobierno.

SNIEG WEG

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

Regionales

DÉCIMA CUARTA. Los Comités Técnicos Especializados Regionales podrán integrarse bajo dos modalidades: por ámbito territorial, conforme a la agrupación prevista en la Ley, o por compartir algún asunto de interés común entre dos o más entidades federativas.

Cuando un grupo de Unidades de las entidades federativas tengan la necesidad de revisar y analizar algún tema de interés común, podrá determinarse la integración de un Comité Técnico Especializado Regional con otra agrupación de entidades federativas distinta a la señalada en el párrafo anterior.

Especiales

DÉCIMA QUINTA. Podrán constituirse Comités Técnicos Especializados para atender temas de carácter especial sobre información considerada de Interés Nacional como la necesaria para prevenir y, en su caso, atender emergencias o catástrofes originadas por desastres naturales y la que se deba generar en virtud de un compromiso establecido en algún tratado internacional.

Asimismo, se podrá crear un nuevo Comité con la característica de Especial cuando exista una solicitud sobre un tema que no pueda ser desarrollado específicamente por alguno de los Comités Técnicos Especializados existentes. Estos pueden ser sobre aspectos de planeación, programación, normatividad, capacitación, o cualquier otro de carácter transversal.

La temporalidad de los Comités Técnicos Especializados se especificará en el acuerdo de creación, con base en la justificación que haya sido presentada a la Junta de Gobierno. Estos Comités se podrán constituir como permanentes o temporales, en cualquiera de las modalidades consideradas (temáticos, regionales o especiales).

Para apoyar el funcionamiento y coordinación del Sistema, la Junta de Gobierno podrá autorizar la creación de Comités Especiales que se denominarán: Comités Estatales, integrados por el grupo de Unidades correspondientes a una misma entidad federativa y organizadas por un Coordinador, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Su formalización será a través de la firma de un convenio entre el Presidente del Instituto y el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa respectiva.

Fracción modificada

- II. La estructura funcional, así como las particularidades de su operación, responderán a lo que se estipule en el convenio.
- III. Las Asociaciones de funcionarios estatales, especializadas en el tema que corresponda, podrán participar en los Subsistemas Nacionales de Información



- a través de los Comités Técnicos Especializados en cualquiera de sus modalidades, y de acuerdo con la actividad estadística y geográfica que realicen.
- IV. El Comité Estatal de cada entidad federativa podrá ser la instancia de participación y consulta que contribuya al cumplimiento de las acciones establecidas para el desarrollo de los Sistemas Estatales, así como para facilitar su participación en el Sistema.

Capítulo VI. Funciones de los Comités Técnicos Especializados

DÉCIMA SEXTA. Corresponde a los Comités Técnicos Especializados desempeñar las siguientes funciones:

- Presentar al Comité Ejecutivo del Subsistema correspondiente el programa específico de actividades para el desarrollo de los proyectos o procesos aprobados para los cuales fueron creados.
- Desarrollar los proyectos o procesos asignados, entregar los resultados y dar seguimiento a la ejecución del programa establecido.
- III. Coadyuvar en la elaboración o revisión de las normas técnicas, y proponer lineamientos para la definición del marco conceptual para los procesos o proyectos que se realicen, con el fin de generar información homogénea y comparable.
- IV. Presentar a los Comités Ejecutivos los resultados de los trabajos relativos al desarrollo de procesos y la elaboración de proyectos de normas técnicas, lineamientos o metodologías que se les haya encomendado, y promover su conocimiento y aplicación entre los coordinadores de las Unidades.
- V. Elaborar y someter a consideración del Comité Ejecutivo correspondiente los proyectos de indicadores relativos a la Información de Interés Nacional que les corresponda de acuerdo con el objetivo de su creación.
- VI. Proporcionar a los Comités Ejecutivos la información que les sea requerida a las Unidades para la integración del catálogo nacional de indicadores de conformidad con los términos establecidos por la Junta de Gobierno.
- VII. Poner a consideración de los Comités Ejecutivos las propuestas derivadas de los análisis y evaluaciones sobre los programas del sistema que se les encomiende.
- VIII. Elaborar y presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo del Subsistema correspondiente, así como uno anual para su presentación a la Junta de Gobierno.



IX. Opinar respecto de los demás asuntos que someta a su consideración el Comité Ejecutivo que corresponda.

Capítulo VII. Funciones de los integrantes de los Comités Técnicos Especializados

DÉCIMA SÉPTIMA. Son facultades del Presidente:

- I. Convocar a reunión a los miembros del Comité, a través del Secretario Técnico.
- II. Presidir las reuniones y dirigir las deliberaciones, así como verificar que se ejecuten sus acuerdos.
- III. Solicitar a las Unidades representadas en el Comité Técnico Especializado, la integración de la información que requiera el Presidente del Comité Ejecutivo del Subsistema correspondiente.
- IV. Establecer acciones para promover el cumplimiento y aplicación de las normas técnicas y disposiciones de carácter general que expida el Instituto.
- V. Someter a la consideración del Comité los programas de trabajo a realizar en materia de información estadística y geográfica.
- VI. Sugerir al Comité Ejecutivo del Subsistema de que se trate, los temas que se pondrán a consulta del Consejo Consultivo Nacional para que, de conformidad con los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley, la Junta de Gobierno determine que habrán de considerarse de Interés Nacional.
- VII. Emitir voto de calidad.
- VIII. Revisar periódicamente el funcionamiento del Comité y establecer los ajustes pertinentes para el logro de sus objetivos.
- IX. Enviar al Comité Ejecutivo del Subsistema correspondiente los informes a que se refiere la Regla Décima Sexta de estas disposiciones.
- Las demás que se deriven del objetivo y actividades establecidas en el acuerdo de creación.

DÉCIMA OCTAVA. Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones del Comité y participar en los debates y en la toma de las decisiones con voz y voto.
- II. Promover que las Unidades que representan atiendan los temas y recomendaciones acordados en el Comité y darles seguimiento.

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

- III. Participar en la elaboración de metodologías, indicadores, normas técnicas, así como de información que deba considerarse de Interés Nacional de las Unidades que representan.
- IV. Realizar el análisis de experiencias internacionales y mejores prácticas en temas objeto del Comité para emitir la opinión respectiva.
- V. Impulsar la adopción de acuerdos para homogeneizar y normalizar los conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones y nomenclaturas que hagan factible la comparabilidad, la integración y el análisis de la información estadística y geográfica.
- VI. Participar en la elaboración de los informes de actividades a que se refiere la Regla Décima Sexta de estas disposiciones.
- VII. Las demás que les encomiende el Presidente del Comité y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

DÉCIMA NOVENA. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Comité con voz y voto.
- II. Integrar las agendas de trabajo para las reuniones del Comité y someterlas a la aprobación del Presidente, previamente a la reunión que corresponda.
- III. Enviar la convocatoria a los integrantes del Comité.
- IV. Realizar las actividades logísticas para el funcionamiento del Comité, así como apoyar al Presidente del Comité en las actividades o reuniones previas o posteriores a las sesiones.
- V. Orientar los trabajos del Comité hacia el logro de los objetivos de los documentos programáticos del Sistema.
- VI. Revisar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en el Comité y mantener informados a los integrantes e invitados sobre los avances y resultados obtenidos de los programas, proyectos y sistemas desarrollados.
- VII. Integrar los informes trimestrales de las actividades del Comité Técnico Especializado y someterlos a consideración del pleno del Comité.
- VIII. Promover la aplicación de las normas y disposiciones de carácter general que se expidan por el Instituto para captar, procesar y difundir la información estadística y geográfica, así como brindar la asesoría técnica que se requiera para estos fines.
- IX. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

SNIEG INSTITUTE OF THE STATE OF

Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información

VIGÉSIMA. El Secretario de Actas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité con voz.
- II. Elaborar las minutas de las sesiones del Comité y llevar el orden de las mismas.
- III. Preparar los antecedentes necesarios sobre los asuntos que deban ser sometidos a consideración del Comité.
- IV. Elaborar reportes o informes relacionados con la actividad de las sesiones del Comité.
- V. Enviar al Presidente del Comité Ejecutivo del Subsistema de Información que corresponda, en acuerdo con el Presidente del Comité Técnico Especializado, la documentación que se derive de la operación de ese órgano colegiado.
- VI. Apoyar al Secretario Técnico en las actividades o reuniones previas o posteriores a las sesiones.
- VII. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité.
- VIGÉSIMA PRIMERA. La Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica enviará a los presidentes de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas el procedimiento para recabar la documentación que se derive de la operación de los Comités Técnicos Especializados.

Capítulo VIII. Reuniones y organización

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cada Comité Técnico Especializado establecerá un calendario de trabajo dependiendo de su modalidad y duración.

I. Quórum

La reunión del Comité se iniciará cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no contar con el quórum requerido, después de 15 minutos se hará una segunda llamada y se iniciará la reunión con los presentes. En ambos casos, deberán estar presentes por lo menos: el Presidente, el Secretario Técnico, el Secretario de Actas y un vocal.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión y el Presidente del Comité Técnico Especializado tendrá voto de calidad.

II. Lugar y fecha de las reuniones.



La fecha para la reunión de instalación será definida una vez que haya sido aprobada la creación del Comité mediante acuerdo de la Junta de Gobierno. En esta primera reunión se presentarán las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas.

La convocatoria a reuniones ordinarias será formulada por su Presidente con una antelación no menor a cinco días hábiles y se celebrarán en el lugar que se determine de acuerdo con la modalidad del Comité.

Fracción modificada

III. Reuniones Extraordinarias.

En caso de ser necesario se reunirán en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, a solicitud del Presidente del Comité o de dos o más de los Vocales. La convocatoria a reuniones extraordinarias del Comité será formulada por su Presidente, con una antelación no menor a cinco días hábiles. Ésta deberá expedirse por escrito, anexando el orden del día respectivo.

VIGÉSIMA TERCERA. Para las reuniones de los Comités se deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar el quórum.
- II. Dar lectura al orden del día y aprobarla.
- III. Dar lectura a los acuerdos de la reunión anterior.
- IV. Discutir y acordar los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día.
- V. Integrar los acuerdos.
- VI. Elaborar la minuta de la reunión, que deberán validar los asistentes, para su firma en la siguiente sesión del Comité, y de la cual se turnará copia a sus integrantes.
- VIGÉSIMA CUARTA. La minuta contendrá los siguientes aspectos: orden del día, fecha de celebración, propuestas presentadas, acuerdos y la lista de los asistentes firmada.

VIGÉSIMA QUINTA. Grupos de trabajo

El Pleno del Comité podrá acordar la creación de grupos de trabajo para desarrollar tareas específicas. En dichos grupos podrán incorporarse expertos de otras instituciones públicas, privadas o sociales como asesores.

Los integrantes del grupo de trabajo deberán informar al Presidente del Comité los resultados de los asuntos tratados.



Una vez terminados los trabajos que justificaron su creación, presentarán sus informes finales al Comité y, en su caso, éste dispondrá su disolución.

Transitorio

PRIMERO. Las presentes Reglas de Integración y Operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por la Junta de Gobierno.